

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Granada 9 de Octubre de 1862 á las cinco de la tarde.—Es indescriptible el entusiasmo con que SS. MM. y AA. acaban de ser recibidos en esta capital.—El coche Real, que las señoras agolpadas en los balcones han cubierto de flores, marchaba con dificultad por entre la apiñada muchedumbre que en las calles del tránsito obstruía el paso, aclamando y victoreando á los augustos viajeros.—La alegría se revelaba en todos los semblantes, y las demostraciones de adhesión y amor á los Reyes han sido tan ardientes como repetidas.»

(Gac. núm. 283.)

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Granada 10 de Octubre de 1862 á las nueve y cincuenta y cinco minutos de la noche.—Esta mañana han oído SS. MM. una solemne misa en la santa iglesia catedral.—Por la tarde, y con el plausible motivo del cumpleaños de Su Magestad la Reina, ha habido besamanos general.—SS. MM. y AA. han sido hoy, como ayer, objeto de las mas vivas demostraciones de entusiasmo.»

(Gac. núm. 284.)

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Granada 11 de Octubre de 1862 á las diez y cincuenta y cinco minutos de la noche.—SS. MM. se han dignado inaugurar hoy la Exposicion de Bellas Artes, dirigiéndose despues á la villa de la Zúbia á ver el histórico laurel que ocultó á Isabel la Católica.—SS. MM. han sido en todas partes aclamados y victoreados con indecible entusiasmo.—Los augustos viajeros están cada vez mas satisfechos de las pruebas de amor y lealtad que reciben de estos habitantes.»

SS. AA. RR. las Serenas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar Berenguela y Doña Maria de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gac. núm. 285.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 285.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de Vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Policarpo Diego Crespo, cuyas señas se expresan á continuacion, fugado en la tarde del 8 del corriente de la cárcel de Ontaneda, y en caso de ser habido le remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Villacarriedo. Santander Octubre 13 de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

SEÑAS.

Edad 26 á 30 años, cerrado de barba, vestido con blusa azul, pantalon de paño color de pasa, faja encarnada, gorra de paño con visera, tiene una cicatriz en la frente y le falta el dedo pequeño de la mano derecha.

CIRCULAR NUMERO 286.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de Vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar el paradero de Victoriano Santa Maria del hospicio de Burgos, que el 29 de Mayo último conducía un carro que se quemó en el incendio de la venta de Santa Engracia, partido judicial de Tudela de Navarra, y en caso de conseguirlo lo pondrán en mi conocimiento á la posible brevedad. Santander Octubre 14 de 1862.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 287.

Se halla vacante la alcaldia de la cárcel de Ramales dotada con seis reales diarios. Los que deseen obtenerla se dirigirán á este Gobierno en el término de un mes, á contar desde esta fecha por medio de solicitud documentada y escrita por los mismos interesados, teniendo presente que son necesarios los documentos y circunstancias siguientes:

Primera. Haber cumplido 50 años de edad y ser casado acreditándolo con las correspondientes fees. Segunda. Ser de buena conducta y no estar procesado acreditándolo con certificacion de la autoridad local. Y tercera. Tener arraigos ó responder por ellos personas que lo tengan justificándolo tambien con los documentos correspondientes. La Direccion de establecimientos penales puede dispensar esta última circunstancia á los licenciados del ejército y principalmente de la Guardia civil con nota de buena conducta. Santander Octubre 15 de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 288.

Don Felipe Sisniega Fernandez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de esta ciudad, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Don José Somellera Rubio, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Limpías, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Don Pelayo Ruiz Obregon, D. Blas Saez Sanchez y D. Indalecio Martinez Gomez, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ongayo, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 15 de Octubre de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 289.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado me dice con fecha 6 del actual, lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 22 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de las exposiciones elevadas por D. Juan Alvarez Guerra y D. Manuel Castellanos en alzada del acuerdo de la Junta superior de Ventas de 15 de Febrero de 1861, por el cual se anuló la de varios quintos, pertenecientes al monte titulado Mancha y Madara, de los propios de Villarta de San Juan, comprados por los mismos, en atencion á que se hallaban exceptuados en la clasificacion de montes, apro-

hada por S. M. en 30 de Setiembre de 1859; é igualmente la he dado de las posteriores reclamaciones de dichos interesados, para que se les adjudiquen aquellas fincas sin necesidad de nueva subasta, porque declaradas enagenables segun los términos de la última clasificacion de montes, ordenada por el Real decreto de 22 de Enero de este año, se consideran con derecho á ello, toda vez que ha desaparecido la causa que obligó á la Junta superior de Ventas á anular la de que se trata. En su vista; considerando que la nulidad de dicha venta fué legalmente declarada y sin vicio alguno capaz de invalidar esta declaracion, porque se habia verificado con posterioridad á la Real orden de 30 de Setiembre de 1859, que exceptuaba de la venta aquel monte: considerando, que la circunstancia de haber sido derogadas despues las disposiciones en cuya virtud debió la Junta acordar dicha declaracion, no basta para hacer convaler los actos anulados en cumplimiento de las mismas, al menos que al ser derogadas se hubiese dado al de la derogacion aquel efecto retroactivo: considerando, que el Real decreto de 22 de Enero último, que es el que ha derogado las disposiciones anteriores, en cuya virtud se anuló la venta, no contiene precepto alguno que deje sin efecto las aplicaciones legitimas que de las mismas disposiciones se han hecho en tiempo oportuno; S. M. se ha dignado declarar: 1.º que las ventas anuladas por haberse verificado contravieniendo á la legislacion sobre desamortizacion de montes que rigió hasta 22 de Enero último, no han convalidado por haber sido derogada dicha legislacion por el Real decreto de esta última fecha, y que en su consecuencia debe quedar subsistente la expresada anulacion, y verificarse nueva venta de dichas fincas; y 2.º que esta resolusion sirva de regla para todos los interesados que puedan hallarse en igual caso. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.—Y la Direccion la traslada á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes de nuevo anuncio en venta de cuantas fincas se hallen en el caso del expresado monte Mancha y Madara.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 14 de Setiembre de 1862.—P. A., Francisco Caplin.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES. MES DE SETIEMBRE DE 1862.

ESTADO de estos fondos en el mes que se cita segun resulta de la cuenta del presupuesto del corriente año.

INGRESOS.	CARGO.	Rvn. cénts.
Capítulo 6.º Artículo 1.º..	Existencia del mes anterior..	1.571,695 15
	Recaudado en este mes por cuenta de lo consignado en el presupuesto corriente.....	224,996 26
TOTAL CARGO		1.796.691 41

GASTOS.	DATA.	Rvn. cénts.
Capítulo 1.º	Artículo 1.º.. Satisfecho por personal y material del Consejo provincial y personal de la Comision de Cuentas y Pósitos	7.124 96
	Artículo 3.º.. Id. al Oficial de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio por haberes de este mes.....	666 66
	Artículo 4.º.. Id. al Arquitecto de esta provincia por id. id.....	1.250
	Artículo 4.º.. Id. al mismo para gastos de oficina y dibujo.....	1.500
	Artículo 4.º.. Id. al Depositario de fondos provinciales por haberes del presente mes.	666 66
	Artículo 1.º.. Id. al Director del Instituto de 2.ª enseñanza de esta capital á cuenta de su presupuesto.....	12.289
Capítulo 2.º	Artículo 2.º.. Id. para la inspeccion de Instruccion primaria y Junta de Instruccion pública.....	3.495 53
Capítulo 3.º	Artículo 3.º.. Id. para la Biblioteca del Reino...	1.000
Capítulo 3.º	Artículo 4.º.. Id. para personal y material de la Junta provincial de Beneficencia.	749 99
Capítulo 3.º	Artículo 5.º.. Id. para las estancias causadas en los hospitales de Valladolid y Zaragoza por los enfermos pobres de esta provincia en el mes de Agosto último.....	3.021 92
Capítulo 6.º	Artículo único. Id. para los empleados de montes por sus haberes del presente mes.	4.888 53
Capítulo 7.º	Artículo 1.º.. Id. al Médico de los baños de Ontañeda por sus haberes desde el mes de Abril hasta el presente inclusive	4.000
	Artículo 2.º.. Id. para el suministro de bagages en los dos primeros trimestres del presente año.....	2.735 50
Capítulo 8.º	Artículo 4.º.. Id. para gastos de quintas en el reemplazo del presente año.....	9.470
	Artículo único. Id. á los Directores de Caminos vecinales por sus haberes del presente mes.....	2.000
Capítulo 9.º	Artículo único. Id. para gastos imprevistos.....	510
TOTAL DATA		55.368 35

RESUMEN.

Importa el cargo..... 1.796,691 41
Idem la data..... 55,368 35

Existencia para el mes de Octubre.. 1.741,523 6

Cuya existencia figura como primera partida de cargo en la del mes siguiente. Santander 13 de Octubre de 1862.

El Depositario,
José del Castillo.

Está conforme con los asientos de la Intervencion.
El Jefe de la Seccion de Contabilidad,
José Bazaco.

V.º B.º
El Gobernador interino,
Ramon Carrera.

Gobierno de la provincia de Oviedo.

El primer domingo del mes de Noviembre próximo y hora de las tres de la tarde tendrá lugar en este Gobierno la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1863, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo y conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes del particular insertas en el Boletín oficial núm. 159, correspondiente al 6 de Octubre de 1862.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y se dirigirán á este Gobierno ó se depositarán en una caja cerrada con buzon, que estará expuesta al público á la entrada de las oficinas de dicho Gobierno, durante el corriente mes, debiendo acreditarse el depósito de doce mil reales en la Tesoreria de provincia, y no pudiendo exceder la postura de la cantidad de 50.000 reales que como tipo máximo se señala.
Oviedo 30 de Setiembre de 1862.—
El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDOS DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—Remate para el dia 9 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana. Debiendo procederse al arrendamiento por cuatro años de varias fincas de menor cuantía en las casas consistoriales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se señala el expresado dia 9 de Noviembre y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admision de pujas á la llana ante los respectivos Alcaldes, Procuradores síndicos, Escribano, ó á falta justificada de este el Fiel de fechos. Los remates se verificarán conforme al pliego de condiciones que á continuación se anuncia y estará de manifiesto en dichas Alcaldías, y serán adjudicadas á los sujetos que hagan más mejora sobre la renta que actualmente producen, quedando pendientes los expedientes de remate de la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Corporacion á que corresponden.	Nombre de los actuales llevadores.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por que salen á subasta.
444.	Un prado	Una haza	Ontoria	Cabezón de la Sal.	Ermita de San Roque de Ontoria.	D. Bonifacio Gonzalez.	3	3
445.	Una tierra	Una haza	Idem	Idem	San Sebastian de Ontoria.	El mismo	3	3
446.	Un prado	Una haza	Idem	Idem	Ermita de Castañeda de Ontoria.	El mismo	3	3
447 al 449.	3 prados	4 carros	Casar.	Idem	Cofradia del Rosario de Casar.	Francisco de la Lama.	14	14
450 al 452.	5 idem	4 idem	Idem	Idem	Ermita de las Nieves de Casar.	El mismo	14	14
453 al 456.	Una tierra y 5 prados	91 1/2 idem	Idem	Idem	Cofradia de Animas de Casar.	Francisco Garcia de la Lama.	69	35
451 y 7674.	3 pedazos de prado en 2 piezas.	5 idem	Santibañez y Carrejo	Idem	Iglesia de Santibañez y Carrejo	Claudio Albin.	40	40
542 y 545	Un prado y una calzada	Una haza	Ontoria y Bermejo.	Idem	Iglesia de Ontoria y Bermejo	Bonifacio Gonzalez.	22	22
544 al 546	5 prados	4 idem	Bustablado	Idem	Iglesia de Bustablado, Duñas y Toporias.	Antonio Garcia.	55	55
547.	1 idem	Un obrero	Cabezón de la Sal.	Idem	Iglesia de Cabezón de la Sal.	Gregorio Diaz.	25	25
6382 al 6584.	5 idem	20 carros	Casar	Idem	Mitra de Santander.	Francisco Garcia	80	80
6607	Una pieza de 4 prados	14 idem	Idem	Idem	Iglesia de Cigüenza.	El mismo	14	14
Ayuntamiento de Mazcuerras.								
457 y 458.	Un prado y una tierra	5 1/2 carros	Mazcuerras	Idem	Nuestra Señora de la Peña.	Manuel Gonzalez Orejon	11	11
459 al 468.	5 tierras y 7 prados	32 idem	Idem	Idem	Animas de Mazcuerras.	El mismo	77	77
469 al 474.	Un prado y 5 tierras	15 idem	Idem	Idem	Ermita de Santa Agueda de Mazcuerras.	El mismo	40	40
475 al 481.	4 tierras y 5 prados	25 idem	Ibío	Idem	Luminaria de Ibío.	Sotero Cabrero.	66	66
482 al 484.	Un prado y 2 tierras	11 1/2 idem	Idem	Idem	Ermita de Santa Cecilia de Ibío.	El mismo	40	40
485.	Un prado	2 idem	Idem	Idem	Ermita de San Vitores de Ibío.	El mismo	7	7
486 y 487	2 tierras	4 idem	Idem	Idem	Nuestra Señora de Ibío.	El mismo	21	21
488.	Un terreno con castaños	6 idem	Idem	Idem	Santo Domingo de Ibío.	El mismo	6	6

1 idem	16 50
2 idem	10
4 idem	52
8 prados y 1 tierra	16
11 prados	22 69
2 idem	40 50
Una tierra	8
Una tierra y 9 prados	
6 idem	
5 obreros	
2 celemines	
4 carros	
1/2 idem y 3 obreros	

3 obreros	521
2 1/2 carros	182
2 idem y 7 obreros	242
5 obreros	251
2 celemines	115 20
4 carros	186
1/2 idem y 3 obreros	52
	15 80

75 carros	380
Carros y entuertas 53	173
28 carros	418
34 idem	521
Carros y entuertas 54	226
51 idem	252
4 idem	110
5 entuertas	240
100 carros	
47 idem	
Carros y entuertas 63	
28 idem	
26 idem	
56 idem	
36 idem	
34 idem	

54-carros	52
24 idem	26
1 idem	1-22
1/2 idem	1
4 1/2 idem	30
4 idem	55
1 idem	4 20
3 1/2 obreros	25 50
6 carros y 3 1/2 obreros	29

Carros y varas 68	16
16 carros	214
Carros y varas 706	357

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en publica subasta de varias fincas radicantes en los pueblos de los Ayuntamientos que se relacionan en el anuncio anterior, como procedentes del Clero y se rematan por el tiempo que se expresará, á saber:

1.ª El remate se celebrará en el local que ocupan las casas consistoriales de los Ayuntamientos que en referido anuncio se expresan el dia 9 de Noviembre próximo venidero y hora de las 11 de su mañana ante los Sres. Alcaldes constitucionales de los mismos, Procuradores síndicos, Escribano ó á falta justificada de este el Fiel de fechos, quedando pendientes los expedientes de remate á la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

2.ª No se admitirá postura menos de la cantidad que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior, que se señala segun las reglas establecidas por instruccion, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.

3.ª Además del precio del remate se pagará á prorrata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante de una ó más fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero avanzando en este caso á satisfaccion del Administrador.

6.ª El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1863, 1864, 1865 y 1866 pagándose en fin de Diciembre de cada año.

7.ª Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagartas.

8.ª Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.

9.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

10.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

11.ª En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.ª Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se inviarta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13.ª Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego. Santander 10 de Octubre de 1862.—Casto G. Barrosa.

Ayuntamiento de Ruento.

Ayuntamiento de Tudanca.

Ayuntamiento de Polaciones.

Ayuntamiento de Los Tojos.

Ayuntamiento de Ucieida.

Ayuntamiento de Ucieida.

Ayuntamiento de Ucieida.

Ayuntamiento de Ucieida.

Ayuntamiento de Ucieida.

Ayuntamiento de Ucieida.

Ayuntamiento de Ucieida.

Ayuntamiento de Ucieida.

Ayuntamiento de Ucieida.

Ayuntamiento de Ucieida.

Ayuntamiento de Ucieida.

Ayuntamiento de Ucieida.

Ayuntamiento de Ucieida.

Ayuntamiento de Ucieida.

Ayuntamiento de Ucieida.

Ayuntamiento de Ucieida.

Ayuntamiento de Ucieida.

Ayuntamiento de Ucieida.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

En el día 19 de Noviembre próximo y hora de las doce en punto de la mañana en el despacho del Sr. Gobernador y bajo su presidencia, tendrá lugar la subasta de las impresiones y libros que se consideran necesarios para el servicio de la recaudación de consumos de esta capital para el año de 1863 por la cantidad de 7,646 rs. á que asciende su presupuesto aprobado por Real orden de 15 de Setiembre próximo pasado, y cuya subasta se verificará con arreglo al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.^a Los libros serán perfectamente encuadernados, pudiendo emplear en ellos el papel continuo; pero de ningún modo en las papeletas que han de ser todas impresas en el de tina.

2.^a Los libros de cuentas corrientes con los depósitos domésticos, el de registros de ganados y los destinados á sentar las entradas y salidas de especies de los mismos depósitos y los de talon de mayores y menores serán encuadernados á la holandesa con cubiertas de carton y percalina de color, y los demás de papel pintado.

3.^a El acto de la subasta tendrá efecto diez días después que finalice el plazo de treinta, contados desde el que se publique el presente pliego en la Gaceta oficial de Madrid, dando principio á las doce de la mañana en el despacho del Sr. Gobernador, ante dicha autoridad, con asistencia del Sr. Administrador principal de Hacienda pública, el Promotor fiscal del Juzgado especial de la misma y su Escribano, cuyo anuncio se hará también por medio de edictos en los parages públicos.

4.^a No se admitirá proposición mayor que la de 7,646 rs. á que ascienden las referidas impresiones y libros, cuyo presupuesto estará de manifiesto en la Administración de Hacienda pública y en la Escribanía, así como tampoco las que contengan condiciones ó se separan de los modelos.

5.^a Las proposiciones se harán á la baja de dicho tipo, en pliegos cerrados arreglados al modelo que á continuación se expresa; y para ser admitidas depositarán los proponentes en la caja general ó sucursal la cantidad de trescientos reales, acompañando á la proposición la carta de pago de dicho depósito, sin cuyo requisito no son admisibles.

6.^a Los pliegos cerrados de que trata la condición anterior se depositarán por los licitadores en el buzón que al efecto se hallará establecido en la portería del Gobierno, antes de las doce del día de la subasta, en cuya hora se dará principio á la apertura del buzón y lectura en público de los que se hallen depositados.

7.^a Se dará por el Sr. Gobernador la adjudicación interina del remate á favor del que aparezca mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobación superior, quedando unido á la proposición el documento del depósito de garantía, y devolviendo en el acto á los demás postores los suyos respectivos para los usos que son consiguientes.

8.^a Aprobado que sea el remate por la Superioridad y requerido el rematante afianzará su cumplimiento ó ejecución de la obra por medio de escritura pública que haga efectiva su responsabilidad por cualquiera en lo estipulado, la cual se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo con arreglo al art. 11 de la ley de Contabilidad, (esto sin perjuicio de presentar en el término de 48 horas de celebrado el remate fiador abonado y que garantice el cumplimiento del contrato,) y por último contendrá la cláusula de renuncia de todo fuero ó privilegio particular, quedando

además obligado á pagar los gastos de expediente, así como la escritura que se otorgue que será la que ha de afianzar este servicio; conteniéndose en ella la suficiente garantía para responder del exacto cumplimiento de lo convenido, y si el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de dicha escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo. Los efectos en este caso serán: 1.^o la celebración de un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.^o que satisfaga también aquel los perjuicios que reciba el Estado por demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y se le secuestrarán bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase, y en el caso de no presentarse proposiciones admisibles para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del rematante.

9.^a Si entre las proposiciones que presentasen resultase dos ó mas iguales en cantidad se abrirá nueva licitación por término de media hora, en la cual solo tendrán derecho á entrar los firmantes de aquellas procediéndose verbalmente á la puja en baja de las cantidades ofrecidas.

10.^a El rematante se ha de obligar á entregar toda la obra que se presupone para el día 20 de Diciembre próximo precisamente.

11.^a Hecha la total entrega á satisfacción de la Administración le será entregado al rematante de una sola vez el importe de la cantidad en que quede subastado el servicio, luego que dicho importe sea incluido en la distribución de fondos, á cuyo efecto será presupuestada con oportunidad por la misma.

12.^a El presupuesto sobre que ha de girar la subasta, los modelos de las impresiones y libros que deban construirse se hallan de manifiesto en la Administración de Hacienda pública.

Adición.

El rematante queda obligado á suministrar á la Administración, si esta lo exigiese, una mitad mas de los impresos contratados por la mitad del precio que prevalezca en el remate.

Santander 1.^o de Octubre de 1862.—El Administrador, P. S., Andrés Sanchez.

Modelo de proposición.

D. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno núm. fecha..... y en el Boletín oficial de esta provincia núm. fecha..... y enterado de las condiciones y demás que sirve de base al remate de la construcción de impresiones y libros para el servicio de los derechos de consumos en esta capital en el próximo año de 1863, hace proposición por la cantidad de..... acompañando en garantía de la misma la carta de pago del previo depósito que está prevenido.

Fecha y firma del proponente.

El Comisario de Guerra, Inspector de transportes militares de la plaza de Santoña.

Hace saber: que debiendo conducirse desde esta plaza al muelle de Limpías, en virtud de las Reales órdenes de 7 de Febrero y 4 de Agosto del corriente año, dos obuses de hierro, diez cureñas, catorce marcos esplanadas, pólvora, balas y otros efectos de artillería, con peso de 541 quintales métricos próximamente, se saca dicho servicio á pública subasta la cual deberá celebrarse á las once de la mañana del día 20 del corriente mes en el despacho de esta Comisaría, con estricta sujeción al pliego de condiciones

y al de precios límites aprobados al efecto por la Superioridad. Las personas que deseen tomar á su cargo la mencionada conducción pueden pasar á enterarse de dichos pliegos al citado despacho, plazuela del Peralvillo, núm. 3, piso 2.^o, donde se hallarán de manifiesto todos los días desde el de la fecha de diez de la mañana á dos de la tarde. Santoña 9 de Octubre de 1862.—José de Gastaca y Sola.

El Comisario de Guerra, Inspector de transportes militares de la plaza de Santoña.

Hace saber: que debiendo conducirse por tierra desde el muelle de Limpías á las baterías del fuerte del Rastrillar de Laredo, en virtud de las Reales órdenes de 7 de Febrero y 4 de Agosto del corriente año, dos obuses de hierro, diez cureñas, catorce marcos esplanadas, pólvora, balas y otros efectos de artillería, con peso de 541 quintales métricos próximamente, se saca dicho servicio á pública subasta la cual ha de celebrarse á las doce de la mañana del día 20 del corriente mes en el despacho de esta Comisaría, con estricta sujeción al pliego de condiciones y de precios límites aprobados al efecto por la Superioridad. Las personas que deseen tomar á su cargo la mencionada conducción pueden pasar á enterarse de dichos pliegos al citado despacho, plazuela del Peralvillo, número 3, piso 2.^o, donde se hallarán de manifiesto todos los días desde el de la fecha y horas de diez de la mañana á dos de la tarde. Santoña 9 de Octubre de 1862.—José de Gastaca y Sola.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Reinosa.

La corporación municipal que presido ha tenido á bien señalar para la subasta de los derechos de consumo, arbitrios municipales y provinciales, los días 9 y 13 del próximo mes de Noviembre de 11 á 12 de la mañana, y á la libre venta para el año de 1865, y para en el caso que en el primer remate no hubiese licitadores, ha designado para el tercero á la propia hora el 23 de dicho mes, debiendo advertir que los mismos derechos paga lo que se consume que lo que se expende en puestos públicos. El remate tendrá efecto en las salas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Reinosa 9 de Octubre de 1862.—Manuel de Argüeso.—Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional, Félix Rodríguez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional del valle de Penagos.

La corporación que presido acordó que la subasta de los derechos sujetos á la contribución de consumos para el año de 1865, á la exclusiva, se verifique los días 19 y 26 del corriente bajo las condiciones que en el acto estarán de manifiesto y antes en la Secretaría de Ayuntamiento. Penagos y Octubre 7 de 1862.—P. O., Manuel Perez, Secretario.

Ayuntamiento de Laredo.

Se anuncia el arriendo en remate de los propios de este Ayuntamiento, para el año próximo de 1865, como así bien el de los derechos de las especies de la contribución de consumos, con la libre venta al pormenor, bajo la base de 38,000 rs. á que asciende el encabezamiento con la Hacienda pública, en el que va envuelto el de los recargos ordinarios establecidos sobre las mismas; cuyas subastas tendrán lugar en la sala consistorial de esta villa los días 19 y 26 del que rige, de 10 á 12 de la mañana.

Al darse principio se leerán las condiciones, las que desde ahora pueden consultar los que gusten en la Secretaría de este municipio. Laredo 11 de Octubre de 1862.—El Presidente, Gumersindo Marsella.—Felipe de Aro, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Medio Cudeyo.

Autorizado este Ayuntamiento para subastar á la libre venta los derechos sobre las especies de consumo y arbitrios provinciales y municipales para el año próximo de 1865, ha acordado verificarlo en los días 26 del corriente y 2 de Noviembre siguiente á las 2 de su tarde en la sala de su casa consistorial, bajo las condiciones que se manifestarán en el acto y antes en la Secretaría y caso de no haber licitador en el primer día, se señala como segundo el 9 de referido Noviembre á la propia hora. Medio Cudeyo y Octubre 5 de 1862.—Pedro de Cacedo Barquin.—P. A. del A. C., José Antonio Fernandez.

Ayuntamiento constitucional de Villaverde de Trucios.

En conformidad de una comunicación del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia de 15 de Setiembre próximo pasado, en que autoriza á este Ayuntamiento para subastar á la exclusiva las especies sujetas á la contribución de consumos para el año próximo de 1865, ha acordado este Ayuntamiento que tenga lugar dicha subasta en los días 26 del corriente mes y 2 del inmediato Noviembre y en su caso el 9 del mismo, y su hora de las 2 á las 4 de las tardes de referidos días. Villaverde de Trucios y Octubre 9 de 1862.—Ruperto de Mollinedo.

Alcaldía constitucional de Soba.

A los 30 días de inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento á las dos de su tarde el remate de 67 troncos de roble, cuyo producto está calculado por los empleados del ramo en 501 carros de leña y 100¹/₂ arrobas de corteza; con mas otros 200 carros de varias leñas, pertenecientes estas al pueblo de Villar, y aquellas á los de Hazas, S. Martín y Astrana, por lo que se admitirán proposiciones á las de cada pueblo separadamente, bajo el tipo de tasación, que en junto asciende á 3,056 rs. 50 céntos. y condiciones que se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento. Esta subasta se anuncia por segunda vez, á consecuencia de no haber tenido efecto por falta de licitadores la que se publicó en el Boletín número 68 del año corriente. Soba 4 de Octubre de 1862.—José Trevilla.

Alcaldía constitucional de Mazcuerras.

Don Francisco Lasso, vecino de Cés, en este Ayuntamiento ha dado aviso de que desde el 25 de Agosto de este año ha estado agregada á su ganadería una castradora desconocida de las señas siguientes: edad tres años, color bermejo, astas corvas, sin marco alguno mas que una jarpa ó recorte en la oreja izquierda.

Lo que se anuncia al público para que el dueño haga sus reclamaciones, dentro de quince días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se dispondrá su venta en subasta pública. Mazcuerras 1.^o de Octubre de 1862.—El Alcalde, Roman Diaz de la Campa.

Se desea un Capellan para la dotación del vapor **La Montañesa** en su próximo viaje á la Habana. Para mas informes dirigirse á Don A. de Gessler, Muelle, núm. 45.